

Las personas físicas y morales que deseen deducir pérdidas por créditos incobrables, deberán cumplir con diversos requisitos, entre los cuales se encuentra el presentar un aviso a través de Mi Portal a más tardar el 15 de febrero de cada año, en los supuestos que señala la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

CONTENIDO

1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

2. Tópicos diversos.

2.1. Deducción por créditos incobrables.

2.2. Comunicado SAT: Requisitos y obligaciones para personas físicas que busquen permanecer en el RESICO.

3. Tesis y jurisprudencias.

Subcontratación laboral. La omisión de precisar la forma en que debe ser resguardada la firma electrónica a que hace referencia el artículo octavo, punto 1, inciso a), del acuerdo para el registro de personas que prestan servicios o ejecuten obras especializadas, no implica una violación al derecho a la privacidad y a la protección de datos personales.

4. Consulta de indicadores en:

<http://www.garciaaymerich.com>



1. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

1.1 Lunes 8 de enero de 2024.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Anexo 2 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2024, publicadas el 28 de diciembre de 2023.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5713923&fecha=08/01/2024#gsc.tab=0

1.2 Miércoles 10 de enero de 2024.

Banco de México

Da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días del 11 al 25 de enero de 2024.

FECHA	Valor (Pesos)
11-enero-2024	8.010014
12-enero-2024	8.012556
13-enero-2024	8.015099
14-enero-2024	8.017642
15-enero-2024	8.020187
16-enero-2024	8.022732
17-enero-2024	8.025278
18-enero-2024	8.027824
19-enero-2024	8.030372
20-enero-2024	8.032920
21-enero-2024	8.035469
22-enero-2024	8.038019
23-enero-2024	8.040570
24-enero-2024	8.043122
25-enero-2024	8.045674

Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

El Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2023 es 132.373.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714084&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0

Da a conocer que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$108.57 pesos mexicanos, el mensual es de \$3,300.53 pesos mexicanos y el valor anual \$39,606.36 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1º de febrero de 2024.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0

1.3 Viernes 12 de enero de 2024.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714251&fecha=12/01/2024#gsc.tab=0

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714252&fecha=12/01/2024#gsc.tab=0

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714253&fecha=12/01/2024#gsc.tab=0

Banco de México.

Informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de Estados Unidos de América, a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares), expresado en por ciento anual, fue de 5.36 (cinco puntos y treinta y seis centésimas) en diciembre de 2023.

1.4 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.

Durante la semana el Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así como las tasas de interés interbancarias de equilibrio a 28, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por Dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 182 días	TIIE de fondeo a un día hábil
08-Ene-2024	16.8987	11.5025	11.6394	11.8036	11.24
09-Ene-2024	16.8133	11.5025	11.6497	11.8142	11.25
10-Ene-2024	16.9347	11.5025	11.6703	11.8354	11.27
11-Ene-2024	16.9912	11.5025	11.6703	11.8354	11.27
12-Ene-2024	16.9898	11.5025	11.6188	11.7825	11.22

2. Tópicos Diversos.

2.1. Deducción por créditos incobrables.

El artículo 25 fracción V de la Ley del ISR, señala que los contribuyentes podrán deducir los créditos incobrables cumpliendo con los requisitos que señala la fracción XV del artículo 27 de la citada ley.

Se considera que un crédito es incobrable, cuando prescribe el plazo o se da la notoria imposibilidad práctica de cobro.

De acuerdo con la fracción XV del artículo 27 de la Ley del ISR, existe notoria imposibilidad práctica de cobro en los siguientes casos:

- Tratándose de créditos cuya suerte principal al día de su vencimiento no exceda de treinta mil unidades de inversión, cuando en el plazo de un año contado a partir de que incurra en mora, no se hubiera logrado su cobro. En este caso, se considerarán incobrables en el mes en que se cumpla un año de haber incurrido en mora.

Cuando se tengan dos o más créditos con una misma persona física o moral de los señalados en el párrafo anterior, se deberá sumar la totalidad de los créditos otorgados para determinar si éstos no exceden del monto a que se refiere dicho párrafo.

Lo dispuesto en este inciso será aplicable cuando el deudor del crédito de que se trate sea contribuyente que realiza actividades empresariales y el acreedor informe por escrito al deudor de que se trate, que efectuará la deducción del crédito incobrable, a fin de que el deudor acumule el ingreso derivado de la deuda no cubierta en los términos de esta Ley. Los contribuyentes que apliquen lo dispuesto en este párrafo, deberán informar a más tardar el 15 de febrero de cada año de los créditos incobrables que dedujeron en los términos de este párrafo en el año de calendario inmediato anterior.

- b) Tratándose de créditos cuya suerte principal al día de su vencimiento sea mayor a treinta mil unidades de inversión, cuando el acreedor obtenga resolución definitiva emitida por la autoridad competente, con la que demuestre haber agotado las gestiones de cobro o, en su caso, que fue imposible la ejecución de la resolución favorable y, además, se cumpla con lo establecido en el párrafo final del inciso anterior.
- c) Se compruebe que el deudor ha sido declarado en quiebra o concurso. En el primer supuesto, debe existir sentencia que declare concluida la quiebra por pago concursal o por falta de activos.

Para los efectos del artículo 44 de la LISR (Ajuste anual por inflación), los contribuyentes que deduzcan créditos por incobrables, los deberán considerar cancelados en el último mes de la primera mitad del ejercicio en que se deduzcan.

El aviso relativo a deducciones de pérdidas por créditos incobrables se presenta a través de la ficha 54/ISR.

54/ISR Aviso relativo a deducciones de pérdidas por créditos incobrables.		
	Descripción del trámite o servicio	Monto
Trámite <input checked="" type="radio"/> Servicio <input type="radio"/>	Presenta este aviso para informar las deducciones de pérdidas por créditos incobrables.	<input checked="" type="radio"/> Gratuito <input type="radio"/> Pago de derechos Costo:
¿Quién puede solicitar el trámite o servicio?		¿Cuándo se presenta?
<ul style="list-style-type: none"> Personas físicas. Personas morales. 		A más tardar el quince de febrero de cada año.
¿Dónde puedo presentarlo?	En el Portal del SAT: https://www.sat.gob.mx/aplicacion/operacion/32846/presenta-tu-aclaracion-como-contribuyente	
INFORMACIÓN PARA REALIZAR EL TRÁMITE O SERVICIO		
¿Qué tengo que hacer para realizar el trámite o servicio?		
<ol style="list-style-type: none"> Ingresar al Portal del SAT, en la liga del apartado de ¿Dónde puedo presentarlo? Al ingresar registra tu RFC y Contraseña, elige Iniciar sesión. Selecciona las opciones: Servicios por Internet / Servicio o solicitudes / Solicitud y aparecerá un formulario electrónico. Requisita el formulario electrónico conforme a lo siguiente: <ol style="list-style-type: none"> En el apartado Descripción del Servicio, en la pestaña Trámite, selecciona: 54/ISR PERDIDAS CREDITOS INCOB. En Dirigido a: Servicio de Administración Tributaria; en Asunto: Aviso relativo a deducciones de pérdidas por créditos incobrables; en el apartado Descripción: señala el motivo de la presentación de tu aviso. Si deseas anexar información relacionada con el servicio, selecciona el botón Adjuntar Archivo / Examinar, selecciona el documento digitalizado en formato PDF y elige Cargar. Oprime el botón Enviar, y se genera el Acuse de recepción que contiene el folio del trámite realizado, imprímelo o guárdalo. 		
¿Qué requisitos debo cumplir?		
Archivo digitalizado con la información de los créditos incobrables que se dedujeron.		
¿Con qué condiciones debo cumplir?		
Contar con Contraseña.		
SEGUIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE O SERVICIO		
¿Cómo puedo dar seguimiento al trámite o servicio?	¿El SAT realizará alguna inspección o verificación para emitir la resolución de este trámite o servicio?	
Trámite inmediato.	No.	
Resolución del trámite o servicio		
La autoridad validará que el aviso sea presentado en tiempo, así como los datos del aviso sean correctos, y en su caso, dará por cumplida la obligación.		
Plazo máximo para que el SAT resuelva el trámite o servicio	Plazo máximo para que el SAT solicite información adicional	Plazo máximo para cumplir con la información solicitada
Trámite inmediato.	No aplica.	No aplica.
¿Qué documento obtengo al finalizar el trámite o servicio?	¿Cuál es la vigencia del trámite o servicio?	
Acuse de recibo.	Un año.	

2.2. Comunicado SAT: Requisitos y obligaciones para personas físicas que busquen permanecer en el RESICO

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) invita a las personas físicas a cumplir con sus obligaciones fiscales para que continúen con los beneficios que brinda el Régimen Simplificado de Confianza (RESICO), como:

- Tasas mínimas para el pago del impuesto sobre la renta (ISR), que van de 1 a 2.5 por ciento.
- Cálculo automático de impuestos.
- Simplificación de precarga de información en las declaraciones.
- Los ingresos y gastos se consideran hasta que se perciban y se paguen efectivamente.
- El pago del ISR se realiza de forma sencilla, rápida y eficaz.
- Exención en el pago del ISR, para aquellos que se dediquen exclusivamente a actividades del sector primario y sus ingresos sean menores a 900 mil pesos al año, siempre y cuando hayan emitido facturas a sus clientes.

Por lo anterior, se les recuerda que para tributar o permanecer en este régimen, las personas físicas, deben:

- Estar activos en el RFC.
- Estar al corriente con sus obligaciones fiscales.
- No encontrarse en el listado del 69-B del Código Fiscal de la Federación.
- Presentar los pagos provisionales, así como su declaración anual.
- Tener ingresos efectivamente pagados menores a 3.5 millones de pesos al año.
- Contar con e.firma y Buzón Tributario activo.

Las personas físicas que residan en el extranjero, que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país; cuenten con ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes, perciban ingresos que se refieren las fracciones III, IV, V y VI del artículo 94 de la Ley del ISR o sean socios o accionistas de personas morales, así como aquellos que incumplan con los requisitos y obligaciones arriba mencionados, no podrán tributar en los términos de este régimen.

Fuente: <https://www.gob.mx/sat/prensa/requisitos-y-obligaciones-para-personas-fisicas-que-busquen-permanecer-en-el-resico-003-2024?idiom=es>

3. TESIS Y JURISPRUDENCIAS.

Subcontratación laboral. La omisión de precisar la forma en que debe ser resguardada la firma electrónica a que hace referencia el artículo octavo, punto 1, inciso a), del acuerdo para el registro de personas que prestan servicios o ejecuten obras especializadas, no implica una violación al derecho a la privacidad y a la protección de datos personales.

Hechos: Una persona moral promovió juicio de amparo indirecto contra el Acuerdo referido, en específico, respecto del artículo octavo, punto 1, inciso a), que establece como requisito proporcionar en la plataforma informática la firma electrónica vigente.

Criterio jurídico: La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que la omisión de precisar la forma en que debe ser resguardada la firma electrónica a que hace referencia el artículo octavo, punto 1, inciso a), del Acuerdo por el que se dan a conocer las disposiciones de carácter general para el registro de personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de mayo de 2021, no transgrede el derecho a la privacidad y a la protección de datos personales.

Justificación: Si bien en términos del citado artículo octavo, punto 1, inciso a), las personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas y estén interesadas en registrarse en el Padrón Público de Contratistas de Servicios Especializados u Obras Especializadas, deberán cumplir con diversos requisitos y requerimientos, entre los cuales se encuentra el de proporcionar su firma electrónica vigente, ello no implica que se faciliten los datos relativos a contraseñas o algún otro elemento que podría derivar en un uso indebido de dicho medio de identificación. Lo anterior, ya que tal como se advierte de la página de Internet de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, dicho elemento se constituye en un requisito sólo para acceder al portal de la Secretaría para solicitar el registro respectivo, a través de un archivo seguro y cifrado que tiene la validez de una firma autógrafa, que permita identificar a la persona física o moral que va a realizar el trámite, mas no así en la obligación de proporcionar información que pudiera comprometer la seguridad y la privacidad del titular de la firma electrónica.

Segunda sala.

Amparo en revisión 687/2022. Portal Dinámico, S.A. de C.V. 14 de junio de 2023. Cinco votos de los Ministros Yasmín Esquivel Mossa, Luis María Aguilar Morales, Loretta Ortiz Ahlf, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Yasmín Esquivel Mossa. Secretarios: Illiana Camarillo González, Fanuel Martínez López, Elizabeth Miranda Flores, Luis Alberto Martínez Díaz y Lizbeth Berenice Montealegre Ramírez.

Tesis de jurisprudencia 88/2023 (11a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de seis de diciembre de dos mil veintitrés.

Nuestros servicios:

➤ Contabilidad General	➤ Cursos de Capacitación
➤ Consultoría Fiscal	➤ Devoluciones de Impuestos
➤ Consultoría Corporativa	➤ Asesoría Financiera
➤ Contadores Bilingües	➤ Organización Contable
➤ Comercio Internacional	➤ Organización Administrativa
➤ Defensa Fiscal	➤ Auditoría Financiera-Fiscal
➤ Programas de Maquila	➤ Auditoría IMSS-INFONAVIT

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Nora Isabel Meza Barba
Ana Laura Rodríguez Muñoz
Gabriela Jiménez Frausto
Juan K. Gutiérrez Méndez